

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LICENCIATURA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento en materia de movilidad estudiantil, nacional e internacional, de alumnos de licenciatura de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES), nacionales o extranjeras, que realicen actividades académicas en la UNAM.

2. El Programa de Movilidad Estudiantil en el nivel licenciatura de la UNAM, se constituirá por las diversas actividades académicas que se gestionen por las entidades y dependencias de la UNAM, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización en el caso del ámbito internacional, y a la Coordinación de Programas de Movilidad Estudiantil Nacional en el caso de las actividades nacionales.

3. Para efecto de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. Acuerdo o Convenio: Instrumento consensual que celebra la UNAM con otra IES, nacional o extranjera, para formalizar, como parte de la cooperación académica, las actividades de movilidad estudiantil.

II. Acta de equivalencia académica: Documento oficial derivado de un dictamen académico, que contiene las asignaturas a las que se otorga validez por equivalencia o revalidación a los estudios realizados en movilidad estudiantil.

III. Alumno: Aquel que ha sido aceptado por la UNAM y ha concluido los trámites de inscripción a una licenciatura en alguna de las entidades, de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria.

IV. Alumno regular: Alumno de la UNAM que tiene acreditados en tiempo y forma el número de asignaturas y/o los créditos señalados en el plan de estudios respectivo, conforme al año de ingreso, independientemente del semestre o año en que se encuentra inscrito.

V. Alumno o estudiante visitante: Quien realiza movilidad estudiantil en una institución diferente de aquélla en la que cursa sus estudios.

VI. Beca de colegiatura: Exención del pago de inscripción y colegiatura en la IES receptora, de conformidad con los convenios celebrados para tal propósito y según los criterios y requisitos establecidos.

VII. Beca económica: Apoyo financiero o en especie que se otorga para movilidad estudiantil, de conformidad con los criterios y requisitos establecidos.

VIII. Calificación: Notación asignada conforme a la escala establecida, según la actividad académica a evaluar.

IX. Carta de aceptación: Documento mediante el cual se acredita la aceptación para que un alumno o estudiante participe en movilidad estudiantil.

X. Certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil: Documento que acredita oficialmente las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en la institución receptora.

XI. Convocatoria: Documento mediante el cual se dan a conocer las bases específicas y características de movilidad estudiantil.

XII. CPMEN: Coordinación de Programas de Movilidad Estudiantil Nacional, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Institucional.

XIII. CUAED: Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

XIV. DGAE: Dirección General de Administración Escolar.

XV. DGECI: Dirección General de Cooperación e Internacionalización.

XVI. DGIRE: Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

XVII. Dictamen de equivalencia o revalidación de asignaturas: Documento que emite la entidad y que precisa la equiparación de las asignaturas o actividades académicas que el alumno realice en una IES nacional o extranjera, con las asignaturas de su plan de estudios en la UNAM.

XVIII. Entidades: Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Investigación y Extensión Universitaria de la UNAM.

XIX. Equivalencia de calificaciones: Equiparación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en otra IES nacional o extranjera, con la escala de calificaciones de la UNAM.

XX. Equivalencia de promedio: Equiparación del promedio obtenido en otra IES nacional o extranjera, a la escala de calificaciones de la UNAM.

XXI. Estudiante: Aquel matriculado de origen en otra IES diferente a la UNAM y que ha sido aceptado para realizar actividades de movilidad estudiantil en la UNAM.

XXII. IES: Institución de Educación Superior.

XXIII. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

XXIV. Movilidad Estudiantil: Proceso mediante el cual un alumno o estudiante cursa asignaturas, realiza actividades académicas; estancias de experiencia profesional o de investigación; de laboratorio; cursos de especialización o participa en foros, concursos, talleres o seminarios, en una institución distinta a la de su origen.

XXV. SUAyED: Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia.

4. Las modalidades de la movilidad estudiantil son las siguientes:

I. Curso de especialización: actividad académica de corta duración (máximo tres meses) en la que se realizan estudios específicos;

II. Intercambio académico por un periodo escolar: actividad con duración mínima de un semestre académico o máxima de un año académico, durante el cual se cursa una parte del plan de estudios en una IES distinta a la de origen;

III. Estancia de investigación: periodo durante el cual se realizan actividades de investigación en una institución distinta a la de origen;

IV. Experiencia profesional: estancia en la que se llevan a cabo prácticas sobre la disciplina de estudios, incluidas las rotaciones clínicas hospitalarias;

V. Participación en foros: asistencia a concursos, congresos, talleres o seminarios, nacionales o en el extranjero, en los que se representa institucionalmente a la UNAM.

5. La movilidad estudiantil se sujetará a los requerimientos que establezca cada convocatoria.

6. Las becas de colegiatura se sustentarán en los convenios vigentes de colaboración, institucionales o específicos que se suscriban con IES nacionales y extranjeras para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS DE LA UNAM EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL

7. Los requisitos generales que debe cumplir el alumno para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil nivel licenciatura de la UNAM son los siguientes:

I. Estar inscrito y ser alumno regular;

II. Tener promedio general mínimo de 8.5;

III. Haber cursado al menos el 44% de créditos del plan curricular (excepto en la modalidad de participación en

foros);

IV. Cumplir con los requisitos establecidos en cada convocatoria;

V. Cumplir con los requisitos establecidos por su entidad;

VI. Cumplir con los requerimientos que establezca cada institución en la que deseen realizar movilidad estudiantil, y

VII. Ser postulados por su entidad, hasta por un máximo de un año académico.

8. Los alumnos que participen en las convocatorias emitidas por otras instituciones u organismos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar inscrito y ser alumno regular, y

II. Tener el promedio general que la convocatoria señale. En el caso de que este no se establezca, deberán tener promedio general mínimo de 8.5.

9. Los alumnos que participen en movilidad estudiantil tienen las obligaciones siguientes:

I. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo a la Legislación Federal, Estatal y Municipal en el caso de movilidad a una IES nacional, o bien, a la Legislación del país de destino en el caso de movilidad estudiantil en el extranjero;

II. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes, así como con los de internación de equipo y material, cuando sea necesario;

III. Cumplir con la normatividad de la institución receptora;

IV. Cumplir con las gestiones que correspondan para concluir su movilidad estudiantil;

V. Notificar por escrito a su entidad y dependencia que corresponda si desea cancelar la movilidad estudiantil en cualquier etapa del proceso;

VI. Solicitar la autorización de su entidad para el cambio de asignaturas susceptibles de equivalencia como parte de sus estudios en otra IES nacional o extranjera, en caso de requerir cambiar las previamente dictaminadas;

VII. Notificar a su entidad y a la dependencia correspondiente del inicio de sus actividades de movilidad estudiantil, a más tardar en una semana posterior;

VIII. Demostrar que están dados de alta ante el IMSS en el "seguro de salud para estudiantes", sin importar la modalidad, periodo o destino de la movilidad estudiantil;

IX. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso de movilidad estudiantil en el extranjero;

X. Contar con seguro de accidentes que incluya el traslado de restos, en caso de movilidad a una IES nacional;

XI. Notificar a la entidad y a la dependencia que gestione la movilidad, el domicilio y los datos de contacto durante su estancia;

XII. Informar a su entidad y/o dependencia que gestiona el proceso de movilidad, los datos de contacto para casos de emergencia;

XIII. Sufragar los gastos que no estén incluidos en los apoyos institucionales descritos en el convenio o convocatoria respectiva;

XIV. Entregar, en caso de haberlo recibido directamente, el documento oficial de resultados de su movilidad estudiantil a la entidad o dependencia que haya gestionado el proceso;

XV. Entregar a la entidad y a la dependencia correspondiente, un informe de impactos personales y académicos;

XVI. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de movilidad, la autorización de su entidad, de la institución receptora y de la dependencia que gestiona su movilidad;

XVII. Sufragar los gastos que se generen en caso de extender el periodo de movilidad estudiantil;

XVIII. Formar parte de la Red de Ex-becarios de Movilidad Estudiantil UNAM; y,

XIX. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria, los presentes Lineamientos y la institución destino.

10. Durante la movilidad estudiantil, los alumnos inscritos conservarán los derechos que otorga la UNAM, en tanto no sean contrarios a la normativa de la institución receptora.

11. Si durante la movilidad estudiantil el alumno incurre en una falta académica o administrativa o en un acto ilícito que ocasione su expulsión de la institución receptora, su detención, encarcelamiento o deportación, dicho alumno será el único responsable de sus actos, deslindando a la UNAM de toda responsabilidad.

12. En relación con los alumnos de la UNAM en movilidad estudiantil nacional, corresponde a la CPMEN, lo siguiente:

I. Promover y propiciar la formalización de acuerdos y convenios con IES nacionales;

II. Emitir, difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil nacional en las que participe la UNAM;

III. Ofrecer orientación y asistencia a los alumnos;

IV. Realizar las gestiones que correspondan para la postulación de los alumnos;

V. Otorgar beca económica, cuando aplique, como parte de sus convocatorias, en función de la disponibilidad presupuestal o donativos de financiadores externos, y de acuerdo con el reglamento interno correspondiente;

VI. Proporcionar semestralmente a la DGAE la información de los alumnos que realicen movilidad estudiantil, y

VII. Comunicar a las entidades las faltas cometidas en las que incurran sus alumnos durante la movilidad estudiantil en otras IES y, en su caso, las sanciones que le fueron aplicadas.

13. En relación con los alumnos del SUAYED de la UNAM en movilidad estudiantil, corresponde a la CUAED, de acuerdo con la modalidad de la que se trate, lo siguiente:

I. Promover y propiciar la formalización de acuerdos y convenios con IES nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea la movilidad a distancia de alumnos de nivel licenciatura;

II. Difundir y proponer a las entidades de la UNAM su incorporación a la movilidad a distancia en el nivel licenciatura, y

III. Ofrecer orientación y asistencia a los alumnos inscritos en movilidad a distancia, así como a las divisiones del SUAYED en cada facultad y escuela participante.

14. En relación con los alumnos de la UNAM en movilidad estudiantil, corresponde a la DGAE, de acuerdo con la modalidad de la que se trate, lo siguiente:

I. Proporcionar a la entidad y a la dependencia que gestione la movilidad, previa solicitud, la información académica de los alumnos;

II. Recibir los expedientes escolares de los alumnos que formen parte del Programa de Movilidad Estudiantil a nivel licenciatura de la UNAM;

III. Registrar como "inscritos" a los alumnos en movilidad que haya reportado cada entidad o dependencia, y

IV. Asentar en el sistema de registro escolar, las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas por los alumnos en movilidad estudiantil, considerando las actas de revalidación o equivalencia que emita la entidad correspondiente.

15. En relación con los alumnos de la UNAM en movilidad estudiantil internacional, corresponde a la DGECI, lo siguiente:

I. Promover, gestionar y registrar acuerdos y convenios para movilidad estudiantil internacional;

II. Ser representante institucional para la postulación de alumnos a las convocatorias y programas de movilidad internacional ante la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores y delegaciones diplomáticas, Instituciones de Educación Superior extranjeras, Redes de Cooperación Académica, Programas de Cooperación, Asociaciones y Organismos Nacionales e Internacionales;

III. Emitir, difundir y proporcionar información de las convocatorias de movilidad estudiantil en las que participe la UNAM;

IV. Realizar las gestiones que correspondan para la postulación de los alumnos;

V. Postular a los alumnos a participar en el programa de movilidad estudiantil internacional, ya sea para un programa de intercambio o como visitantes;

VI. Proporcionar semestralmente a la DGAE y a las entidades participantes, la información de los alumnos que realizan movilidad estudiantil;

VII. Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre los alumnos que realicen movilidad estudiantil en el extranjero por un periodo mayor a seis semanas;

VIII. Ofrecer orientación y asistencia a los alumnos en casos de emergencia;

IX. Dar seguimiento durante todo el proceso de movilidad de los alumnos;

X. Gestionar cuando aplique, la beca y/o apoyo económico, como parte de sus convocatorias, en función de la disponibilidad presupuestal o donativos de financiadores externos, y de acuerdo con el reglamento interno correspondiente, y

XI. Comunicar a las entidades las faltas cometidas en las que incurran sus alumnos durante la movilidad estudiantil en otra IES y, en su caso, las sanciones que le fueron aplicadas.

16. En relación con los alumnos de la UNAM en movilidad estudiantil, corresponde a la DGIRE emitir, cuando así se lo requiera la entidad, la equivalencia de calificaciones de las asignaturas cursadas de acuerdo con las escalas de calificaciones aplicables, de conformidad con el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la propia entidad.

17. En relación con los alumnos de la UNAM en movilidad estudiantil, corresponde a las entidades lo siguiente:

I. Promover y propiciar la formalización de acuerdos y convenios con IES nacionales y extranjeras cuyo objeto sea la movilidad de estudiantes a nivel licenciatura;

II. Difundir las convocatorias de movilidad estudiantil;

III. Orientar a sus alumnos respecto a cada convocatoria de movilidad estudiantil;

IV. Asesorar a los alumnos académicamente respecto a las IES, asignaturas y actividades de movilidad estudiantil;

V. Postular ante la DGECI a sus alumnos interesados en participar en movilidad estudiantil internacional que cumplan con los requisitos de cualquier convocatoria interna o externa, en relación con lo previsto en el numeral 15 fracción II de los presentes Lineamientos;

VI. Comunicar a la DGECI de forma simultánea, sobre la postulación de sus alumnos interesados en participar en movilidad estudiantil internacional derivada de los convenios específicos celebrados por la propia entidad, así como de las postulaciones en el marco de convocatorias no emitidas por la DGECI;

VII. Identificar en el proceso de inscripción a los alumnos en movilidad estudiantil para los efectos escolares correspondientes, y en su caso, autorizar la inscripción de asignaturas en la entidad de origen durante su periodo de movilidad;

VIII. Emitir el dictamen de equivalencia o revalidación de las asignaturas que el alumno curse en movilidad estudiantil y que a su regreso le serán reconocidas como parte de sus estudios;

IX. Emitir el acta de equivalencia académica de las asignaturas cursadas, de conformidad con el dictamen correspondiente y enviarlo a la DGAE;

X. Proporcionar apoyo permanente a los alumnos durante su movilidad estudiantil;

- XI. Ofrecer orientación y asistencia a los alumnos en casos de emergencia;
- XII. Dar seguimiento durante todo el proceso de movilidad de los alumnos;
- XIII. Proporcionar a la DGECI semestralmente, la información de los alumnos que realicen movilidad estudiantil internacional fuera de las convocatorias que dicha Dirección General emita, y
- XIV. Proporcionar a la CPMEN semestralmente, la información de alumnos que realicen movilidad estudiantil nacional fuera de las convocatorias que dicha Coordinación emita.

18. Las convocatorias para alumnos de la UNAM interesados en realizar actividades de movilidad estudiantil deberán contener, al menos:

- I. El objetivo de la convocatoria;
- II. La modalidad de movilidad estudiantil;
- III. Los requisitos generales;
- IV. El proceso de postulación;
- V. La fecha de registro y de publicación de resultados;
- VI. La vigencia de la convocatoria;
- VII. Los criterios generales de selección, y
- VIII. Las becas que apliquen.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES EN MOVILIDAD EN LA UNAM

19. Los requisitos generales que deben cumplir los estudiantes interesados en realizar movilidad estudiantil en la UNAM son los siguientes:

- I. Estar inscrito en otra IES;
- II. Tener el promedio general equivalente que determine cada entidad;
- III. Haber cursado al menos el 44% de créditos del plan curricular en el que esté inscrito en su IES de origen;
- IV. Cumplir con los requisitos específicos de la convocatoria y los de las entidades en las que desean participar, y
- V. Ser postulados institucionalmente.

20. Los estudiantes recibidos por la UNAM en actividades de movilidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la Legislación Universitaria;
- II. Mostrar un comportamiento adecuado durante la movilidad estudiantil, atendiendo la Legislación Federal, Estatal y Municipal;
- III. Cumplir con los trámites migratorios correspondientes, así como con los de internación de equipo y material, cuando sea necesario;
- IV. Cumplir con las gestiones en la UNAM que correspondan para concluir su movilidad estudiantil;
- V. Notificar por escrito a la institución que lo postuló, a la entidad y a la dependencia en la UNAM que gestionó la movilidad, si es que desea cancelar la movilidad estudiantil en cualquier etapa del proceso;
- VI. Demostrar que están dados de alta ante el IMSS en el "seguro de salud para estudiantes", en caso de que provengan de una IES nacional, sin importar la modalidad o periodo de la movilidad;
- VII. Contar con seguro de accidentes que incluya el traslado de restos, en caso que provenga de una IES

nacional;

VIII. Contar con seguro médico internacional que incluya la repatriación de restos, en caso que provenga del extranjero;

IX. Proporcionar a la entidad y a la dependencia de la UNAM que gestiona su proceso de movilidad, los datos de su domicilio, teléfono en México y los documentos que le sean requeridos para su registro escolar;

X. Informar a la entidad y a la dependencia de la UNAM que gestiona el proceso de movilidad, los datos de contacto para casos de emergencia;

XI. Sufragar los gastos que no estén incluidos en los apoyos institucionales descritos en el convenio o convocatoria respectiva;

XII. Solicitar, en caso de que desee extender su periodo de movilidad, la autorización de su institución de origen, de la entidad receptora en la UNAM y de la dependencia que gestiona su movilidad, y

XIII. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria y los presentes Lineamientos.

21. La movilidad de estudiantes en la UNAM se sujetará al calendario escolar de la UNAM.

22. La UNAM podrá otorgar una beca económica a los estudiantes, de conformidad con los convenios que para ello se suscriban; de lo contrario, el estudiante deberá cubrir los gastos que ocasione su actividad académica en la UNAM.

23. En caso de suspender la movilidad estudiantil, la UNAM no emitirá el certificado parcial de estudios de movilidad estudiantil. La entidad correspondiente dictaminará el estatus académico que guardará el estudiante a partir de ese momento.

24. Si durante la estancia de movilidad en la UNAM el estudiante incurre en una falta académica o administrativa, o en un acto ilícito que ocasione su detención, encarcelamiento o deportación, dicho estudiante será el único responsable de sus actos, deslindando a la UNAM de toda responsabilidad. La entidad o dependencia que gestionó su movilidad, notificará esta situación a la institución de origen del estudiante.

25. En relación con los estudiantes de IES nacionales que realizan actividades de movilidad en la UNAM, corresponde a la CPMEN lo siguiente:

I. Realizar las gestiones que correspondan para la postulación y en su caso, aceptación de los estudiantes;

II. Proporcionar semestralmente a la DGAE la información de los estudiantes que realicen movilidad estudiantil en la UNAM y dar seguimiento a las gestiones correspondientes;

III. Ofrecer orientación y asistencia a los estudiantes;

IV. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas en contra de la Legislación Universitaria en las que incurran sus estudiantes y, en su caso, las sanciones que les fueron aplicadas, y

V. Enviar a la institución de origen el certificado parcial de estudios obtenido por sus estudiantes.

26. En relación con los estudiantes de movilidad en la UNAM, corresponde a la CUAED ofrecer orientación y asistencia a los estudiantes inscritos en movilidad a distancia y validar que éstos cuenten con las habilidades básicas para la educación a distancia.

27. En relación con los estudiantes de movilidad en la UNAM, independientemente de la modalidad, corresponde a la DGAE lo siguiente:

I. Registrar en el sistema de administración escolar, a solicitud de la DGECI o la CPMEN, a los estudiantes postulados para participar en movilidad estudiantil;

II. Inscribir a los estudiantes de movilidad estudiantil que se incorporarán a los grupos de las licenciaturas correspondientes, conforme a la información proporcionada por la entidad correspondiente;

III. Emitir los certificados de estudios parciales de los estudiantes y enviarlos a la DGECI en caso de movilidad internacional y a la CPMEN en caso de movilidad nacional, y

IV. Emitir y proporcionar una identificación al estudiante que haya cumplido con los requisitos correspondientes, misma que tendrá una vigencia por el periodo de movilidad estudiantil autorizado.

28. En relación con los estudiantes de movilidad en la UNAM, procedentes de instituciones extranjeras, corresponde a la DGECI, lo siguiente:

- I. Ofrecer orientación y asistencia a los estudiantes en casos de emergencia;
- II. Realizar las gestiones que correspondan para la aceptación de los estudiantes;
- III. Apoyar en las gestiones que corresponda para el trámite migratorio de los estudiantes extranjeros aceptados en la UNAM;
- IV. Proporcionar a la DGAE la información de los estudiantes postulados para participar en movilidad estudiantil en la UNAM;
- V. Comunicar a la institución de origen las faltas cometidas en contra de la Legislación Universitaria en las que incurran sus estudiantes y, en su caso, las sanciones que les fueron aplicadas, y
- VI. Enviar a la institución de origen el certificado parcial de estudios obtenido por sus estudiantes.

29. En relación con los estudiantes que realizan actividades académicas dentro de un programa de movilidad en la UNAM, a solicitud de la entidad, la DGIRE emitirá el acta de equivalencia del promedio general para los aspirantes que sean postulados por IES extranjeras para realizar una actividad académica de movilidad estudiantil en la UNAM.

30. En relación con los estudiantes que realizan actividades académicas dentro de un programa de movilidad en la UNAM, corresponde a las entidades receptoras lo siguiente:

- I. Orientar a los estudiantes que desean participar en sus programas académicos a través de movilidad estudiantil;
- II. Dictaminar y notificar el resultado a la dependencia que gestione la movilidad o a la institución que corresponda;
- III. Enviar a la DGAE la información de los estudiantes aceptados para que ésta proceda a su inscripción;
- IV. Dar seguimiento y apoyar a los estudiantes durante su actividad académica de movilidad estudiantil en la UNAM;
- V. Dar seguimiento a los académicos con el fin de propiciar que éstos asienten las calificaciones obtenidas por los estudiantes, en un máximo de siete días hábiles contados a partir de la conclusión de las evaluaciones ordinarias establecidas semestralmente por los Consejos Técnicos de cada entidad;
- VI. Proporcionar a la DGECI semestralmente, la información de los estudiantes de instituciones extranjeras que realicen movilidad fuera de las convocatorias que dicha Dirección General emita, y
- VII. Proporcionar a la CPMEN la información de los estudiantes de IES nacionales que realicen movilidad fuera de las convocatorias que dicha Coordinación emita.

31. Las convocatorias para estudiantes interesados en realizar actividades de movilidad en la UNAM deberán contener, al menos:

- I. El objetivo de la convocatoria;
- II. La modalidad de movilidad estudiantil;
- III. Los requisitos generales;
- IV. El proceso de postulación;
- V. La fecha de registro y de publicación de resultados;
- VI. La vigencia de la convocatoria;
- VII. Los criterios generales de selección, y
- VIII. Las becas que apliquen.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN

32. La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo del Abogado General de la UNAM.

TRANSITORIO

PRIMERO. En el marco de los presentes Lineamientos Generales, los Consejos Técnicos, Internos o Asesores, deberán elaborar y/o actualizar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación de estos Lineamientos en Gaceta UNAM, sus ordenamientos internos relativos al procedimiento de equivalencia o revalidación de las asignaturas cursadas por los alumnos en movilidad estudiantil.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., a 3 de agosto de 2015

DR. EDUARDO BÁRZANA GARCÍA

SECRETARIO GENERAL

Este documento sustituye al publicado el 26 de enero del presente en la Gaceta UNAM, número 4664, páginas 16 a la 20.

Publicado en Gaceta UNAM el 3 de agosto de 2015.

Publicado en Gaceta UNAM el 3 de agosto de 2015

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta UNAM.

Publicado en Gaceta UNAM el 11 de enero de 2018